



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 267 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 20 JUL 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El escrito con registro N°2903-2023, de fecha 18 de abril del 2023, Memorandum N°107-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-CP, de fecha 05 de mayo del 2023, Informe N°0069-2023-MSME, de fecha 23 de junio del 2023, Informe N°0357-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de junio del 2023, Opinión Legal N°46-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de julio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N°2903-2023, de fecha 18 de abril del 2023, el señor YUDI OMAR SHOQUENEIRA MEDINA, identificada con DNI N°23957514, solicita el pago por vacaciones trucas, por haber laborado del 18 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, en el cargo de confianza como director programa sectorial II, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: el trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material asimismo indica que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajo tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la carrera administrativa las entidades públicas estas prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en el artículo 102°.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciable se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computados para este efecto las licencias remunerativas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

Que, de la norma precitada en su artículo 104°.- el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, la solicitud de fecha 18 de abril del 2023, presentada por el Sr. YUDI OMAR HOQUENIARA MEDINA, solicita se realice el pago por vacaciones truncas desde el 18 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, el informe técnico N°0069-2023-MSME, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la (e) Unidad No Estructurada de Personal, respecto a las vacaciones truncas se aplicarán a lo contenido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las disposiciones reglamentarias y complementarias D.S. N° 420-19-EF:

"...4.2 compensación por vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realizara considerando la promoción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

PERIODO LABORAL		CALCULO	
Haber mensual (rem-MUC)	1060.8	Factor mes (f) F=(rem/12)	88.4
Fecha inicio	18/01/2022	Factor días(F) F=Rem/360)	2.95
Fecha fin	31/12/2022	Vacaciones truncas VT=F*M	972.4
Faltas (no computables)		Vacaciones truncas VT=F*M	41.3
Faltas(-s/)		Faltas (dscto)	
meses computables (M)	11 meses y 14 días	TOTAL	S/1,013.70

RESUMEN CALCULO VACACIONES TRUNCAS	
TOTAL	S/1,013.70
TOTAL (S/)	S/1,013.70

Que, el informe N°0357-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de junio del 2023, por la (e) Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, da de conformidad el cálculo de vacaciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"



vacaciones trancas peticionadas a favor por don YUDI OMAR CHOQUENEIRA MEDINA, ex servidor quien laboro como Director del programa sectorial II de la Agencia Agraria de Espinar con el nivel remunerativo F-4, en la Gerencia Regional de Agricultura de Espinar, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, la cual ascendiendo a la suma de S/1,013.70 soles (mil trece con 70/100 soles);

Que, con Opinión Legal N°46-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de julio del 2023, emitido por la Aboga. Jeniffer Fiorella Cora Bejar, opina se proceda a reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trancas a favor del Sr. Yudi Omar Choqueñeira Medina, por la suma de S/1,013.70 (mil trece con 70/100 soles), quien laboro como funcionario de confianza como Director del Programa Sectorial II, con nivel remunerativo F-4 de la Gerencia Regional Agricultura de Espinar, del Gobierno Regional Cusco, en el periodo del 18 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, a razón de análisis de la normatividad vigente expuestos en el rubro del presente informe legal;



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. - RECONOCER, el pago por concepto de vacacione trancas a favor del sr. YUDI OMAR CHOQUENEIRA MEDINAA, por la suma de S/1,013.70 (mil trece con 70/100 soles), quien laboro como Director del Programa Sectorial II de la Agencia Agraria de Espinar, por el periodo del 18 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Table with 4 columns: PERIODO LABORAL, Haber mensual (rem-MUC), Fecha inicio, Fecha fin, Faltas (no computables), Faltas(-s/), meses computables (M), CALCULO, Factor mes (f), Factor días(F), Vacaciones trancas, Vacaciones trancas, Faltas (dscto), total, TOTAL.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo Regional"

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, que se disponga el cumplimiento de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Mg. Ing. Henry Sandraria Villalva
GERENTE REGIONAL

